

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2011-00023

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación se surtió el 23 de noviembre de 2018 (fl.154 C-2 PDF).

Ahora, como quiera que en este asunto la única medida cautelar que se encuentra vigente, se trata del embargo de remanentes en el proceso 1997 -01093 que se surtía en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, el cual se terminó por desistimiento tácito y se puso a disposición del Juzgado 25 civil del Circuito de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes consistentes en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso que cursa en contra del señor MOISES LÓPEZ BERNAL en el juzgado 25 civil del Circuito de Bogotá, medidas que fueron puestas a disposición de ese juzgado por el JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO de dicha ciudad.

TERCERO: No hay lugar a levantar las demás medidas cautelares decretadas en el proceso, como quiera que las que habían ya se levantaron en el transcurrir del proceso

CUARTO: En firme este auto, se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72615fef099541af8a7860a7a564f8ea3c0743103df4974bd4fc59266c137cde**

Documento generado en 15/02/2022 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>